

rizar al Ministerio de Finanzas Públicas para suscribir el contrato respectivo bajo los mismos términos y condiciones que se estipularon en el Convenio Original.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

ANA CATALINA SOBERANIS REYES,  
Presidenta.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU,  
Secretario.

CESAR AUGUSTO PAIZ GOMEZ,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la Presidencia  
de la República,  
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

## DECRETO NUMERO 48-91

El Congreso de la República de Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de septiembre de 1984, fue aprobada la enmienda al párrafo A.1, del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, la cual aumenta a diez el número de miembros a elegir en la Junta de Gobernadores de dicha Institución Internacional;

### CONSIDERANDO:

Que la referida enmienda no es contraria a Disposiciones Constitucionales y que debe procederse a su aprobación por el Congreso de la República, previa su ratificación por el Organismo Ejecutivo,

### POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las literales a) y 1) del Artículo 171 de la Constitución Política de Guatemala,

### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba la enmienda al párrafo A.1, del Artículo VI del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica aprobada por la Conferencia General el 27 de septiembre de 1984.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

ANA CATALINA SOBERANIS REYES,  
Presidenta.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU,  
Secretario.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la  
Presidencia de la República,  
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

## DECRETO NUMERO 49-91

El Congreso de la República de Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, expresa la conveniencia de adherirse para ser parte del Protocolo Adicional N° 1, el que fue elaborado en Montreal el 25 de septiembre de 1975, que modifica el convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo suscrito en La Haya el 28 de septiembre de 1955;

### CONSIDERANDO:

Que el referido Protocolo Adicional N° 1, para su conveniencia recabó dictámenes y opiniones de la Asesoría Específica de la Presidencia de la República, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, las que fueron favorables, a efecto de que el Gobierno de la República pueda adherirse y formar parte del mencionado instrumento internacional;

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Congreso de la República aprobar los Convenios y Acuerdos Internacionales, siempre que éstos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales vigentes,

### POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le confieren las literales a) y 1) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República,

### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Protocolo Adicional N° 1, hecho en Montreal el 25 de septiembre de 1975, que modifica el convenio para la Unificación de Ciertas Reglas relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, enmendado por el Protocolo suscrito en La Haya, el 28 de septiembre de 1955.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase el Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno.

ANA CATALINA SOBERANIS REYES,  
Presidenta.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU,  
Secretario.

RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Secretario General de la  
Presidencia de la República,  
MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA.

## DECRETO NUMERO 53-91

El Congreso de la República de Guatemala,

### CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha realizado gestiones ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el propósito de obtener financiamiento hasta por dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00), que se destinarán exclusivamente para la importación de trigo y arroz bajo su Ley Pública 480, Título I, negociándose para el efecto el correspondiente Convenio de Préstamo;

### CONSIDERANDO:

Que sobre el contenido del Convenio, se ha pronunciado favorablemente la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, entidades que fueron consultadas en su oportunidad de conformidad con la ley, por lo que es procedente emitir la disposición legal respectiva,

### POR TANTO,

En uso de las atribuciones a que se refiere el Artículo 171, incisos a) e i) de la Constitución Política de Guatemala,

### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba el Convenio de Préstamo PL-480-91 a suscribirse entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala, para la importación de trigo y arroz.

ARTICULO 2.—Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, pueda suscribir el Convenio de Préstamo relacionado, que se regirá por los siguientes términos y condiciones;

MONTO: Hasta Dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$18.000.000.00).

PLAZO: Veinte (20) años, que incluyen cinco (5) años de gracia.

AMORTIZACION: Quince (15) pagos, anuales consecutivos y aproximadamente iguales sobre el monto de la importación total.

INTERESES: Tres por ciento (3%) durante el período de gracia, y cuatro por ciento (4%) después de la primera amortización.

ARTICULO 3.—Los recursos provenientes de la venta de trigo y arroz, serán utilizados conforme el Capítulo II del Convenio de Préstamo.

ARTICULO 4.—Las asignaciones específicas de fondos para la ejecución de los proyectos se contemplarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta que finalice la ejecución de cada proyecto.

ARTICULO 5.—Los Ministerios de Relaciones Exteriores y Finanzas Públicas, a través de la Embajada de Guatemala en los Estados Unidos de América, se encargarán de hacer todos los arreglos necesarios para efectuar la compra de trigo y arroz a nombre del Gobierno de Guatemala, incluyendo la contratación de flete y los seguros respectivos y cualquier otra acción que fuese necesaria.

ARTICULO 6.—El Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección de Financiamiento Externo y Fideicomisos, queda facultado para celebrar los contratos y arreglos necesarios para la venta del producto al sector privado.

ARTICULO 7.—Las asignaciones de fondos para cubrir las amortizaciones de capital, el pago de intereses y demás gastos que se deriven del préstamo, deberán contemplarse en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en los ejercicios que correspondan, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 8.—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

ANA CATALINA SOBERANIS REYES,  
Presidenta.

JORGE EDUARDO GARCIA SALAS,  
Secretario.

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU,  
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, veinte de junio de mil novecientos noventa y uno.

Publíquese y cúmplase.

SERRANO ELIAS.

El Subsecretario General de la  
Presidencia de la República,  
Encargado del Despacho,  
FRANCISCO JOSE GARCIA CUYUN.

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la "Asociación de Vecinos de la Urbanización Residencial Puerta Parada", y reconócese su personalidad jurídica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 1145-90

Palacio Nacional: Guatemala, 19 de noviembre de 1990.

El Presidente de la República,

### CONSIDERANDO:

Que el señor ALVARO ENRIQUE HEREDIA SILVA, en representación de la "ASOCIACION DE VECINOS DE LA URBANIZACION RESIDENCIAL PUERTA PARADA" se presentó al Ministerio de Gobernación, solicitando la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de la personalidad jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que la legislación civil guatemalteca prevé la institucionalización como personas jurídicas de las asociaciones sin fines lucrativos que se propongan promover y proteger intereses comunes de sus integrantes, cuando su constitución y estatutos fueren debidamente aprobados por la autoridad respectiva y en el presente caso se han satisfecho todos los requisitos que señala la ley, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.